



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19.893 —

Año CCLXXV.—Tomo IV.

Valencia, Viernes 18 Diciembre 1936

Núm. 353.—Página 1027

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Decreto nombrando Inspector Jefe de Prisiones provisional, con las facultades y deberes que se indican, a D. Jaime Nebot Badenas.—Página 1028.

Otro dejando sin efecto, a partir de la publicación del presente Decreto, los nombramientos de Inspectores provisionales de Prisiones hechos antes de tener aplicación la Ley de 6 de Julio último.—Página 1028.

Orden nombrando Abogado fiscal interino a D. Antonio Ferrera Ketterer, que desempeñará el cargo de Fiscal del Jurado de Urgencia de Cartagena.—Página 1029.

Otra referente a la provisión de cargos de Secretario en los Tribunales Populares y Jurados de Urgencia.—Página 1029.

Otra jubilando, con el haber que por clasificación le corresponde, al Oficial de Sala del Tribunal Supremo D. Ricardo Ortega Cortés.—Página 1029.

Otra concediendo prórroga por un año más de excedencia voluntaria al Notario D. Rafael López de Haro y Puga.—Página 1030.

Otra jubilando por edad al Notario de San Sebastián, D. Enrique Rodríguez San Pedro.—Página 1030.

Otra ídem con el haber que por clasificación le corresponde, al Secretario de Sala del Tribunal Supremo D. Antonio Serra Morant.—Página 1030.

Otra separando definitivamente de sus cargos, con pérdida de toda clase de derechos, a los Secretarios y Oficiales de Sala de Audiencia Provincial que se relacionan.—Página 1030.

Ministerio de la Guerra

Orden circular constituyendo el Ejército del Sur a base de las guarniciones de los sectores que se indican.—Página 1030.

Otra ídem creando en Valencia una Escuela Superior de Guerra Popular para los Jefes y Oficiales que reúnan las condiciones que se indican.—Página 1030.

Otra ídem creando la Comandancia militar de Cuenca, que estará constituida como se indica.—Página 1031.

Otra ídem convocando un concurso para cubrir cien plazas de alumnos en la Escuela Superior de Guerra Popular.—Página 1031.

Ministerio de Hacienda

Orden promoviendo al empleo de Teniente de Carabineros al Cabo de dicho Instituto D. Eduardo San Nicolás Palomares, que servirá en las Columnas de choque.—Página 1031.

Otra promoviendo al empleo de Teniente de Carabineros al Sargento de dicho Instituto D. Antonio Mora Vicente.—Página 1031.

Otra rectificando la Orden de este Ministerio, fecha 14 del actual, concediendo el ascenso por méritos de guerra a varios Jefes y Ofi-

ciales de Carabineros.—Página 1031.

Otra concediendo ingreso en el Instituto de Carabineros a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 1031.

Otra disponiendo que D. Vicente Oliete Benumeli pase a formar parte del Cuerpo Médico de los servicios de Carabineros.—Página 1032.

Otra disponiendo se empleen en el mando de Unidades de choque de Carabineros, los Oficiales de las Milicias que se mencionan.—Página 1032.

Ministerio de Marina y Aire

Orden concediendo el empleo de Sargento de Aviación a D. José Sánchez Caivo y D. Egene Finik.—Página 1032.

Otra concediendo el título de Piloto militar de aeroplano a los Tenientes de Aeronáutica naval D. Abdón Rodríguez Gómez y D. Luis Sánchez Monsó.—Página 1032.

Otra concediendo el empleo de Sargento de Aviación a D. Juan Rodríguez Castillo.—Página 1033.

Otra confirmando en sus destinos de Manises y Alcantarilla, respectivamente, a los Alféreces Médicos D. Vicente Granero Vicedo y D. Eladio Muñoz Calero.—Página 1033.

Ministerio de la Gobernación

Orden declarando cesantes, con separación definitiva del Escalafón, a los funcionarios del Cuerpo de

Investigación y Vigilancia que se expresan.—Página 1033.

Otra aclarando, como se indica, el párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto de este Ministerio, de 10 del actual, referente a la tenencia y uso de aparatos fotográficos.—Página 1033.

Otra confiriendo el empleo de Cabo al personal de la Guardia Nacional Republicana que se relaciona.—Página 1033.

Otra confiriendo los empleos que a cada uno se le consigna al personal de la Guardia Nacional Republicana que se relaciona.—Página 1033.

Ministerio de Obras públicas

Orden disponiendo quede en la situación de disponible gubernativo el funcionario D. Víctor Manuel Becerra.—Página 1034.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden levantando la sanción impuesta al Maestro nacional D. Heliodoro Ballesta Mancebo.—Página 1034

Otra resolviendo favorablemente la solicitud de la Maestra doña Concepción Sánchez Vera.—Página 1034.

Otra declarando definitivo el nombramiento de D. Felipe Soriano Calleja para la Escuela de Santo Domingo de Moya.—Página 1034.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Decreto dejando sin efecto la cesantía acordada respecto del Auxiliar de la Segunda Agrupación de J.

M. de Valencia, D. Luis Romero Calonge.—Página 1034.

Ministerio de Industria

Orden disponiendo cese en el cargo de Delegado permanente en el Comité Industrial Algodonero don Justo Caballero Fernández.—Página 1034.

Otra nombrando Delegado permanente del mismo a D. Cándido Gómez Armengol.—Página 1034.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo al funcionario de este departamento D. Miguel Rojas Escribá.—Página 1034.

Otra concediendo licencia, por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento, a la funcionaria doña Concepción Hernández Bueren.—Página 1035.

Ministerio de Comercio

Orden nombrando a D. Nicasio Navascués Arroyo, Oficial comercial del Cuerpo de Secretarios y Oficiales comerciales.—Página 1035.

Otra ídem a D. Juan Simón Matutano con el mismo cargo.—Página 1035.

Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante

Decreto concediendo facultades al Director general de Correos para que, mientras duren las actuales circunstancias, pueda acordar discrecionalmente el sobreseimiento y archivo de los expedientes disciplinarios del ramo de Correos, conclusos o que se sustancien durante dicho período transitorio.—Página 1035.

Orden trasladando a la Delegación marítima de Murcia al Auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Marina mercante doña Aurelia Canis Matutes.—Página 1036.

Otra ídem a la Delegación marítima de la provincia de Murcia (Cartagena) al Subinspector de segunda del Cuerpo general de Servicios marítimos D. Rafael Inda Ajuria.—Página 1036.

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Decreto derogando el de 10 de Abril último y dejando por tanto en todo su vigor el artículo 66 del Reglamento sobre las restricciones de estupefacientes.—Página 1036.

Otro suprimiendo los cargos de Inspectores farmacéuticos de estupefacientes en las Aduanas de Correos.—Página 1036.

Otro (rectificado) nombrando Consejero del departamento de Higiene y Profilaxis del Consejo Nacional de Sanidad a D. Domerío Más Navarro.—Página 1036.

Orden encargando de la Subsecretaría, con delegación de firma y por ausencia del Subsecretario, a don Antonio Azcón Cornel.—Página 1036.

Administración Central

GOBERNACIÓN.— DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD.— Disponiendo el cese a partir del día 15 de Enero próximo, del Agente auxiliar de tercera de Investigación y Vigilancia, don Rafael Gosálvez Pascual.—Página 1036.

ANEXO UNICO —SUBASTAS.— ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Establecido por la Ley de seis de Julio del presente año que había de ser nombrado Inspector Jefe de Prisiones y los demás Inspectores del Servicio mediante las pruebas de aptitud que en la misma se establece, lo que no ha podido tener lugar por la subversión actual, y siendo necesario en las actuales circunstancias que las funciones encomendadas al citado Inspector-jefe de Prisiones estén atendidas con la suma mayor de garantías posibles, sin perjuicio de

proceder en su día a la provisión de dicha plaza conforme a lo que establece la Ley de seis de Julio del año en curso;

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Queda nombrado Inspector-jefe de Prisiones provisional, con las facultades y deberes señalados en la Ley de seis de Julio del año en curso, don Jaime Nebot Badenas.

Artículo segundo. La asignación correspondiente al cargo de Inspector-jefe de Prisiones se abonará con cargo al capítulo primero, artículo

segundo, grupo diez y siete, concepto único del Presupuesto vigente del Estado.

Artículo tercero. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

La Ley de seis de Julio del año en curso, al reorganizar los Servicios de la Dirección general e Inspección de Prisiones estableció en su artículo

tercero un Inspector-jefe y cinco Inspectores, cargos que habían de proveerse, por oposición el de Inspector-jefe y por concurso oposición los de los restantes Inspectores. En tanto se hacía así fueron designados con carácter provisional los funcionarios que habían de desempeñar cinco de dichos cargos para atender las necesidades del Servicio. Pero la actual subversión no ha permitido cubrir las referidas plazas conforme estaba prevenido y la práctica demuestra que en tanto duren las actuales circunstancias puede prescindirse de los indicados Inspectores, a base de que actúe el Inspector-jefe, reducción que determina estimable economía sin quebranto del Servicio ni lesión para los funcionarios que desempeñaban provisionalmente la Inspección, los cuales continúan en los cargos administrativos que por categoría les corresponden, vertiendo al Tesoro las gratificaciones que por aquella doble función percibían.

Por tales razones, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo único. Los nombramientos de Inspectores provisionales de Prisiones hechos hasta tanto tuviese aplicación la Ley de seis de Julio del año actual quedarán sin efecto a partir de la publicación del presente Decreto, por el que quedan derogadas las disposiciones que se opongan al mismo.

Dado en Barcelona, a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don Antonio Ferrera Ketterer, que pasará a desempeñar el cargo de Fiscal del Jurado de Urgencia de Cartagena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Los Decretos de 25 de Agosto y 10 de Octubre del año actual que crearon los Tribunales Populares y los Jurados de Urgencia, respectivamente, nada disponen acer-

ca de los Secretarios y demás personal auxiliar de los mismos, pues sólo en la primera de las citadas disposiciones se prevé que los Jueces instructores especiales podrán habilitar los correspondientes Secretarios. En ausencia de una disposición aplicable a unos y otros Tribunales, y con carácter provisional, en tanto las Comisiones judiciales elevan sus propuestas de reorganización de los organismos dependientes de la Administración de Justicia, se hace preciso dictar aquellas normas indispensables para regular los nombramientos del personal auxiliar. Por ello,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Los Tribunales Especiales y Jurados de Urgencia propondrán al Ministerio de Justicia la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, que habrán de elegir entre los Secretarios, Vicesecretarios y Oficiales de las Audiencias; estos funcionarios no percibirán otros haberes que los consignados en Presupuestos, según su categoría, sin derecho a dietas ni ningún otro emolumento.

Segundo. En el caso de que no existan personas que reúnan las anteriores condiciones, por hallarse vacantes las plazas, encontrarse los titulares desempeñando otros servicios o cuando se trate de funcionarios que no ofrezcan garantías de su adhesión al régimen, los Tribunales Especiales y Jurados de Urgencia, justificando tales circunstancias, propondrán para el desempeño de la Secretaría a un Secretario u Oficial habilitado de Juzgado de Primera Instancia. En estos casos los Secretarios del Tribunal o Jurado, desde que quedase aprobado su nombramiento por el Ministerio, percibirán siete mil pesetas anuales de sueldo, sin derecho a dietas ni ningún otro emolumento, y el nuevo cargo producirá incompatibilidad con cualquier otro que anteriormente viniesen desempeñando.

Tercero. Los Tribunales Populares y Jurados de Urgencia designarán el personal auxiliar de Secretaría estrictamente preciso, entre los Oficiales y personal auxiliar o administrativo de las Audiencias, que no tendrá derecho a otros emolumentos que su sueldo. Estas designaciones habrán de ser comunicadas al Ministerio de Justicia al solo efecto de su constancia.

Cuarto. En los casos a que se refiere el apartado segundo, los Tribunales y Jurados podrán proponer Auxiliares de Secretaría a Oficiales o a Auxiliares de los Juzgados de Primera Instancia; estas designaciones

no tendrán virtualidad hasta que sean aprobadas por el Ministerio de Justicia, y los Auxiliares del Tribunal o Jurado percibirán el haber anual de tres mil quinientas pesetas, sin derecho a ningún otro emolumento, produciendo el nuevo cargo incompatibilidad con los que anteriormente viniesen desempeñando.

Quinto. Los Jueces instructores especiales habilitarán los correspondientes Secretarios, debiendo recaer los nombramientos en Secretarios u Oficiales habilitados de Juzgados de Primera Instancia, que percibirán siete mil pesetas anuales de sueldo, sin derecho a ninguna otra remuneración, y el nuevo cargo producirá incompatibilidad con el que anteriormente desempeñasen. Asimismo designarán los Auxiliares indispensables entre Oficiales o Auxiliares de Juzgados de Primera Instancia, que estarán dotados con tres mil quinientas pesetas anuales de sueldo, produciendo el nuevo cargo incompatibilidad con los anteriores.

Sexto. Los Secretarios, Oficiales y Auxiliares que hayan pasado a prestar sus servicios en los Tribunales Populares, Jurados de Urgencia y Juzgados Especiales conservarán el derecho a optar entre el nuevo cargo y el que anteriormente viniesen sirviendo cuando se verifique la reorganización del Secretariado.

Séptimo. Respecto a los Tribunales Especiales, Jurados de Guardia y Jurados de Urgencia de Madrid, continuará en vigor la Orden de este Ministerio de 23 de Octubre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Septiembre último, y vista la propuesta de la Junta Inspector de Tribunales,

Este Ministerio ha acordado jubilar, con el haber legal que por clasificación le pudiera corresponder, a don Ricargo Ortega Cortés, Oficial de Sala del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Notario excedente de Mazzarrón don Rafael López de Haro y Puga;

Vistos los artículos 110 y concordantes del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha acordado conceder al señor López de Haro la prórroga, por un año más, en la situación de excedencia voluntaria, con la misma reserva de derecho que le fué reconocida al concedérsele la excedencia.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936
P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo primero de la Ley de 13 de Julio de 1935 y el 37 y concordantes del anexo primero del vigente Reglamento Notarial y párrafo último del 45,

Este Ministerio ha acordado jubilar a don Enrique Rodríguez Sampedro, Notario de San Sebastián, de primera clase, por haber cumplido la edad de 75 años, y cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado; mandando asimismo que se anuncie a su tiempo, y al turno que proceda, la Notaría vacante que esta jubilación produce, y asignándose al citado Notario la pensión correspondiente con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, que la satisfará, según las disposiciones pertinentes y previa la clasificación que al efecto verificará la Junta directiva del Colegio Notarial respectivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936
P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Septiembre último, y vista la propuesta de la Junta Inspectora de Tribunales,

Este Ministerio ha acordado jubilar, con el haber legal que por clasificación le pudiera corresponder, a don Antonio Serra Morant, Secretario de Sala del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Al señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último, y vista la propuesta formulada por la Junta Inspectora de Madrid,

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente de sus cargos, con pérdida de toda clase de derechos, a los Secretarios y Oficiales de Sala de Audiencia Provincial que a continuación se relacionan: Don Vicente Garzón López, don José Luna Moreno, don Rafael Ayza Vargas-Machuca, Secretarios de las Audiencias de Toledo, Ciudad Real y Guadalajara, respectivamente, y don Francisco Murcia Conejo, don Francisco Santiago, don Wenceslao Lucas Aledón y don Emilio Feijóo, Vicesecretarios y Oficiales de Sala de las Audiencias de Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Al señor Subsecretario de este Ministerio.

—xxx—

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Ante la necesidad de crear la unidad de mando en las fuerzas que operan en el frente de Andalucía,

He resuelto constituir el Ejército del Sur a base de las guarniciones de los Sectores de Málaga, Granada y Córdoba, incluyendo en este último el Subsector correspondiente a las fuerzas que operan en Extremadura.

Para el mando del Ejército del Sur se designa, con carácter provisional, al General de Brigada Excmo. Sr. don Fernando Martínez Monje, con residencia en Jaén.

El Subsector de Córdoba seguirá al mando del Coronel de Artillería don Juan Hernández Saravia, y su cuartel general continuará en Montoro.

En el mando del Sector de Granada continuará el Coronel de Infantería don Mariano Salafranca Barrio,

cuyo cuartel general residirá en Izaloz.

Y en el mando del Sector de Málaga, cuyo cuartel general residirá en esta plaza, se confirma al Coronel de Infantería don Manuel Hernández Arteaga.

Las fuerzas de los tres Sectores citados se reorganizarán en Brigadas mixtas del mismo tipo que las existentes.

La composición del E. M. del Ejército del Sur será la siguiente: Jefe de Estado Mayor, Teniente Coronel don José Pérez Gazolo; Capitán de E. M., don Eugenio Galdeano.

Lo que se comunica para conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 15 de Diciembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto disponer lo siguiente:

Primero. Se crea en Valencia una Escuela Superior de Guerra Popular a la que podrán asistir los Jefes y Oficiales procedentes de una de las Academias de Infantería, Caballería, Artillería o Ingenieros que lo soliciten, que no sean mayores de cuarenta años en el momento de la convocatoria.

Segundo. El curso tendrá un mes de duración y se ajustará a los programas que oportunamente se dictarán.

Tercero. Terminados los estudios, serán nombrados Oficiales afectos al servicio de Estado Mayor, y, durante el tiempo que presten servicio, gozarán de las mismas ventajas concedidas a los que pertenecen al servicio de Estado Mayor y ostentarán el mismo distintivo.

Pasarán a formar parte de las Brigadas mixtas como Jefes de Estado Mayor de las mismas o al punto donde sus servicios puedan ser necesarios.

Cuarto. Al terminar la campaña, aquellos que deseen continuar en el Servicio de un modo definitivo, completarán sus estudios asistiendo a los cursos que se determinen en la Escuela Superior de Guerra, quedando exceptuados de las pruebas de ingreso que se puedan señalar, y, terminados con aprovechamiento dichos estudios, pasarán a formar parte, de un modo definitivo, de los cuadros del Servicio de Estado Mayor.

Lo que se comunica para conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: Por considerarlo conveniente al Servicio en las actuales circunstancias,

He resuelto crear la Comandancia Militar de Cuenca, que estará constituida por el Jefe que se designe, como Comandante Militar; un Oficial del Cuerpo de Oficinas militares y un Auxiliar del Cuerpo Auxiliar subalterno del Ejército, o dos Oficiales de Oficinas militares si no hubiese Auxiliares disponibles.

Lo que se comunica para conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: Creada por Orden de esta fecha la Escuela Superior de Guerra Popular, se convoca concurso para cubrir 100 plazas de alumnos de la misma, al que podrán presentarse los Jefes y Oficiales que reúnan las condiciones señaladas en el artículo primero de dicha Orden circular. Las instancias se dirigirán al Ministerio de la Guerra hasta el día 25 del mes corriente.

Los Jefes de los Cuerpos o autoridades de quienes dependan anticiparán por telégrafo dichas peticiones a este Ministerio.

Las pruebas a que se someterán los examinados serán las siguientes:

Primero. Cada aspirante recibirá un tema para el desarrollo de un sencillísimo ejercicio táctico correspondiente al arma a que pertenezca.

Segundo. Terminada esta prueba, determinarán en un plano un camino desenfilado y construirán un gráfico de marcha.

Tercero. Describirán ligeramente una región geográfica de España.

Cuarto. En vista de un tema táctico sencillo, redactarán la orden para su ejecución.

Terminadas estas pruebas se calificarán los aspirantes con las notas de 0 a 10, hallándose la media aritmética del total de los ejercicios, y si ésta fuera igual o superior a 5, quedarán aprobados y se clasificarán por orden de nota, de mayor a menor. En caso de que los aprobados excedieran del número del concurso, se nombrarán alumnos los 100 primeros.

Los Oficiales aspirantes serán convocados telegráficamente, avisándoseles el día en que han de sufrir las pruebas.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último (GACETA 285), ha acordado ascender a Teniente de Carabineros para servir en las Columnas de choque al Cabo de dicho Instituto don Eduardo San Nicolás Palomares, como comprendido en los beneficios del Decreto de 27 del mes de Septiembre del corriente año (GACETA 272), debiendo presentarse en esta capital (Sección de Carabineros) para que se le confirme en su nuevo empleo y se le designe el punto adonde tiene que incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último (GACETA 285), ha acordado ascender a Teniente de Carabineros al Sargento de dicho Instituto don Antonio Mora Vicente, como comprendido en los beneficios del Decreto de 27 de Septiembre del corriente año (GACETA 272), debiendo presentarse en esta capital (Sección de Carabineros) para que se le confirme en su nuevo empleo y se le designe el punto adonde tiene que incorporarse.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre del corriente año (GACETA 285), ha resuelto que el personal de Carabineros figurado en la siguiente relación, que comienza con don Emeterio Jarillo

Orgaz y termina con don Julián Peñalver Crespo, sea ascendido a los empleos que se señalan por los méritos contraídos en la actual campaña.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. PRAT

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

A Comandantes:

Don Emeterio Jarillo Orgaz
Don Claudio Martín Barco Huerta

A Capitán:

Don Gregorio Bartolomé Izquierdo

A Tenientes:

Don Manuel García Navarro
Don Juan Reche Alcántara
Don José Sáez Vera
Don Mariano Merezuela Pérez
Don Francisco Gómez Nieto
Don José Cava Serrano
Don Andrés Castaño Santiago
Don Joaquín Basanta Barasategui
Don José Sáinz Marro
Don José María Portilla López
Don Casimiro Lorenzo Vicente

A Sargentos:

Don José Rubia Delgado
Don Cesáreo Bartolomé Izquierdo
Don Angel Jiménez Sáiz
Don Rafael Gálvez Pérez
Don Antonio Pajuelo Coch
Don Arturo López Estévez
Don Pedro López Fernández
Don Joaquín Álvarez Rubio
Don Gabriel García Pérez
Don Carlos Lafuente Quintana
Don Manuel Hernán Martín
Don Antonio Martínez García
Don Mariano Figueras Méndez
Don Enrique Mancho Manrique
Don José Acosta Pérez
Don José López Martín
Don Eugenio Chillón Alonso
Don Rafael Romero Laborda
Don Tomás Moya Alegre
Don Francisco Zamora Sánchez
Don Francisco Pérez García
Don Antonio Licerías Salguero
Don Antonio Roibol García

A Cabos:

Don José Álvarez Rubio
Don Julián Peñalver Crespo

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272) para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que fi-

guran en la siguiente relación, que comienza con Andrés Estruel del Mazo y termina con Manuel Burgos Ortega,

He tenido a bien concederles ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Unidades que se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,
J. PRAT

Señor...

Relación que se cita
Admitidos para los batallones de las

Brigadas mixtas:

Andrés Estruel del Mazo
Marcelino González Rodríguez
Ginés Alcobendas Martínez
Manuel Campa Menéndez
José López Quesada
Andrés Domínguez Peralta
Juan Delgado García
José Cotallo Martínez
Isidro García Lancha
Gabino Sánchez Filgaira
Abel Martínez López
Fausto Asperilla Jiménez
Pedro Soto Fernández
Jesús Calvo Sagrado
José Jurado Claramut
Andrés Martínez Olmedo
Ceferino José García Alcoyitia
Santiago Herreros García
Vidal Guarasa Díaz
Pedro Buiza Corbillo
Isidro Verdú Falcó

Admitidos para Gijón:

Mariano Lovelle Díaz
Cirino Fernández González
Alvaro Carabía Vallina
Eduardo Fernández García
Florentino Coto Sánchez
Enrique González Díaz
Avelino Garcedo Gózález
Benito Fernández Llanea
José Manuel Cañal Acebal
Emilio Naves Prieto
Anselmo Posada García
Zoilo Díaz Mortera
Manuel García Vega
Luis Suárez Busto
José García Blanco
Jacinto Díaz Ibrico
Sergio Alvarez Díaz
Manuel Duarte Ardura
Francisco Pererueta Concepción
Cándido Río Fernández
Enrique Fombona Argüelles
Feliciano Alvarez Fernández
Aurelio López Suárez
Jacinto Río Ramírez
Héctor Fernández Pérez
José Montes Fernández
Luis Moro Peón
Roberto Arredondas Freig

Jesús Ríos López
Arturo Alvarez Gascón
Ramón Alvarez Pérez
José González Fernández
Francisco Fernández Fernández
Julio Suárez Sánchez
Sandalio Menéndez Fernández
Francisco Iglesias García
Benigno Suárez Rodríguez

Admitidos para Santander:

Benjamín Díez Martín
Jesús Díez Martín
Carmelo Suárez Abascal
Marcelino Fernández Alonso
Carlos del Hierro Blanco
José Viera González
Rafael López Sánchez
Siro Hermana Córdón
Lorenzo Moralejo Merino
Leonardo Centeno González
Admitido para Almería:
Manuel Burgos Ortega

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre del corriente año (GACETA 285), ha acordado que don Vicente Oliete Benimeli pase a formar parte del Cuerpo Médico de los Servicios de Carabineros asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre del corriente año (GACETA 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de choque de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del citado Decreto, a los Oficiales de las Milicias de la República que figuran en la siguiente relación, que comienza con don José Ruíz del Toro y termina con don Salvador González Cuesta, debiendo presentarse en esta capital (Sección de Carabineros) para que se les confirme en los empleos que se les conceden y se les asigne el punto donde tienen que incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Capitán:

Don José Ruíz del Toro.

Tenientes:

Don Antonio Pérez Pérez

Don Félix López Caballero, con antigüedad de primero de Noviembre del corriente año.

Don Felipe Sastre Sola, con antigüedad de primero de Noviembre del corriente año.

Don Francisco Domingo Garrido
Don Diego Fernández Plata, con antigüedad de primero de Noviembre del corriente año.

Don Isidro Pérez Quintino

Don Blas Pérez Negro

Alféreces:

Don Manuel Cano Fernández

Don Aurelio Figueroa Castellanos

Don Salvador González Cuesta

—xxx—

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo que dispone el Decreto de 13 de Octubre último (D. O. número 210),

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación a don José Sánchez Calvo y don Egene Finik, con efectos administrativos de primero de Enero y antigüedad de 12 del ro de Enero próximo y antigüedad de 12 del actual, fecha por la que se le otorga el título de Piloto militar de aeroplano.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el título de Piloto militar de aeroplano con la antigüedad de 10 y 12 del actual, respectivamente, a los Tenientes de Aeronáutica Naval don Abdón Rodríguez Gómez y don Luis Sánchez Monsó, los cuales han terminado con aprovechamiento, en las fechas indicadas, el curso correspondiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como recompensa a los méritos contraídos y valor demostrado en la evacuación de Baides y Matillas y combate de Cutamillas, en el que resultó herido, a pesar de lo cual continuó en los parapetos,

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación a don Juan Rodríguez Castillo, soldado del Arma mencionada que presta sus servicios en el batallón «Alicante Rojo», otorgándole en el empleo que se le confiere la antigüedad de 3 de Noviembre último y efectos administrativos de primero del actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Concedido el empleo de Alférez Médico provisional de Sanidad militar, por Orden comunicada del Ministerio de la Guerra de 14 del actual a los Médicos civiles que prestan sus servicios en Aviación militar, don Vicente Granero Vicedo y don Eladio Muñoz Calero,

He resuelto confirmarles en sus destinos del Aeródromo de Manises (Valencia) y del de Alcantarilla (Murcia), respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

—xxx—

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto próximo pasado, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que a continuación se expresan: Agente de segunda clase don Luis Bauza Martínez, de la plantilla de Guipúzcoa, y Agente de tercera don Nicolás Ugena Renovales, de la de Vizcaya.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Diciembre de 1936.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Con objeto de resolver las consultas dirigidas a este Ministerio respecto al párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto de este departamento de diez del actual (GACETA del día 12), referente a la tenencia y uso de aparatos fotográficos, se publica nuevamente, dejando suficientemente aclarados los términos de la disposición y quedando redactado el citado párrafo del dicho artículo como sigue: «For cada licencia satisfarán los solicitantes: una peseta cuando el valor del aparato en el mercado no sea superior a cincuenta pesetas; dos pesetas cuando el valor del aparato sea de cincuenta y una a quinientas pesetas, y cinco pesetas cuando el valor del aparato exceda de quinientas pesetas».

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.

ANGEL GALARZA

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos que concurren en el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con Mariano Vallejo Sallús y termina con José Jover Jover,

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión de ascensos del Comité central de ese Instituto, ha tenido a bien conferirles el empleo de Cabo, con la antigüedad de la fecha de la presente Orden, causando alta a partir de la próxima revista administrativa con dicho empleo, en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

Mariano Vallejo Sallús
José Avilés Frutos
Feliciano Clares Domínguez
Porfirio Conde Ricote
Juan Bautista Duque Sánchez
Luis Vázquez Sánchez
José Lamelas Alonso
Angel Sánchez Benito
Angel Sebastián Martínez
Pedro Herrera Herraiz
Teodoro Gómez de la Torre
Vicente Ferrer Sapena
Marcos Gracia García
Santiago Martínez Labanda
Jesús Cortijo Pérez
José Dernaños Aliaga
Florentino García del Amo
Alejandro Fernández Fernández

Juan Caro Caro
Pedro Ruan Serrano
Francisco Nájuez Ortiz
Juan Jodrá Marina
Antonio Paradas García
Baltasar Fernández Martínez
Pedro de Arribas Torollo
Fernando Pérez Díaz
José Jover Jover

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos que concurren en el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con D. Francisco González Bejar y termina con D. Plácido Navarro Ordóñez,

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión de ascensos del Comité central de ese Instituto, ha tenido a bien conferirles los empleos que a cada uno se le consigna, con la antigüedad de la fecha de la presente Orden, causando alta a partir de la primera revista administrativa con dichos empleos en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

A Brigadas:

D. Francisco González Bejar
D. Constantino Roselló Torres
D. Diego González Segovia
D. Francisco Urzainqui Marcos

A Sargentos:

D. Julián Obeso Ruíz
D. Alejandro Domínguez Sierra
D. Antonio Molero Martínez
D. Jesús Zapater Vidal
D. Máximo Roselló Torres
D. Julio Valencia Ortolazábal
D. Angel López Rojas
D. Juan Quesada Carrión
D. José Simón Fontanet
D. Pedro Juárez Caó
D. Manuel Ruíz Arribas
D. Francisco Cebrián Blasco
D. José Fernández Rodríguez
D. Julián Matas Sánchez
D. Ezequiel Zambrana Sierra
D. Antonio Jorge Onego
D. Ciriaco Cano Navas
D. Plácido Navarro Ordóñez

—xxx—

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Víctor Manuel Becerra, cese en el cargo de Jefe de Negociado de Recaudación de la Sección de Puertos dependiente de la Dirección general de Obras hidráulicas y Puertos, quedando en la situación de disponible gubernativo con los dos tercios del sueldo, con arreglo al artículo cuarto del Decreto de 20 de Agosto último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Diciembre de 1936.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—xxx—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Almería.

Resultando que el Maestro de la escuela nacional de Los Herreros-Serón, de aquella provincia, D. Heliodoro Ballesta Mancebo, declarado incurso en el artículo 171 de la Ley, se halla movilizado en el Batallón «Tigres de Acero», formado en Infantes (Ciudad Real),

Esta Dirección ha resuelto levantar la sanción del expresado artículo de la Ley al Sr. Ballesta Mancebo, por hallarse comprendido el interesado en la Orden de 23 de Octubre de este año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 14 de Diciembre de 1936.

P. A.,

L. ALAMINOS

Señor Inspector Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Almería.

Doña Concepción Sánchez Vera, Maestra excedente de la escuela nacional graduada de Puertollano (Ciudad Real), solicita que la excedencia limitada que hasta el cinco del mes actual ha disfrutado, se le commute por la ilimitada, conforme a lo que el artículo 137 del Estatuto previene.

Resultando que la interesada obtuvo la excedencia limitada por Orden de 26 de Noviembre de 1934, empezando a disfrutar esa situación el 5 de Diciembre del mismo año.

Visto el artículo 137 del Estatuto.

Considerando que no existe precepto alguno que prive a la interesada del derecho que en esta petición ejercita, y que la nueva situación no modifica la que ha creado el Decreto de 27 de Septiembre de este año, ni exime a la solicitante de las obligaciones que de la misma disposición nacieron,

Esta Dirección ha tenido a bien acceder a lo solicitado, autorizando el pase de la Sra. Sánchez de Vera a la excedencia ilimitada de la limitada que hoy disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 14 de Diciembre de 1936.

P. A.,

L. ALAMINOS

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Ciudad Real.

Vista la propuesta elevada por la Junta Provincial Delegada para provisión de escuelas de Cuenca a favor de D. Felipe Soriano Calleja, cónyuge de doña Elisa Ortega Quevedo, Maestra de las escuelas nacionales de Santo Domingo de Moya, para que por el turno de consorte ocupe una vacante de la misma localidad.

Resultando que según consta, de acuerdo con la expresada Junta, se han cumplido los requisitos que el Decreto de 27 de Diciembre de 1934 establece,

Esta Dirección ha tenido a bien prestar su aprobación a la propuesta y declarar definitivo el nombramiento del expresado Sr. Soriano para la escuela de Santo Domingo de Moya.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 15 de Diciembre de 1936.

P. A.,

L. ALAMINOS

—xxx—

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Desvirtuada por completo la reali-

dad del fundamento que sirvió para el acuerdo de cesantía adoptado en virtud del Decreto de 21 de Julio próximo pasado del Auxiliar de la Segunda Agrupación de Jurados mixtos de Valencia, don Luis Romero Calonge, queda sin efecto la cesantía expresada, restableciéndose al mencionado funcionario en los derechos y demás circunstancias que le correspondían a la fecha en que la destitución tuvo lugar.

Dado en Barcelona a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA VILLARUBIA

—xxx—

MINISTERIO DE INDUS- TRIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Delegado permanente del mismo, Presidente en ejercicio del Comité Industrial Algodonero, don Justo Caballero Fernández.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos reglamentarios.

Valencia, 15 de Diciembre de 1936.

J. PEIRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado permanente del mismo, Presidente en ejercicio del Comité Industrial Algodonero, a don Cándido Gómez Armengol.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos reglamentarios.

Valencia, 15 Diciembre de 1936.

J. PEIRO

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el funcionario de este Departamento don Miguel Rojas Escrivá, Oficial Técnico-administrativo adscrito a los Servicios de Producción Nacional.

Considerando que acompaña certificados médicos justificativos de la

enfermedad que padece el interesado y el informe favorable de su Jefe,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el permiso reglamentario, por enfermedad, de un mes, con sueldo entero, de conformidad con lo que determinan los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, entendiéndose que este permiso queda extinguido el 10 del actual y para que el interesado pueda continuar disfrutando nueva licencia es necesario que solicite la prórroga, adjuntando el correspondiente certificado médico.

Lo que de Orden comunicada digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de Diciembre de 1936.

P. D.,

PEDRO CANET BARCELO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Concepción Hernández Bueren, Auxiliar de Administración civil de este Departamento, con destino en la Subsección segunda (Personal de Industria), solicitando licencia por haber entrado en el octavo mes de embarazo, extremo que justifica con certificación facultativa que acompaña.

Visto el informe del Jefe inmediato de la interesada, que considera Septiembre de 1926.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria doña Concepción Hernández Bueren licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926.

Lo que de Orden comunicada digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de Diciembre de 1936.

P. D.,

PEDRO CANET BARCELO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Nicasio Navascués Arroyo, Oficial Comercial del Cuerpo de Secretarios y Oficiales

Comerciales, con efectos a partir de primero de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Diciembre de 1936.

JUAN LOPEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Juan Simón Matutano Oficial Comercial del Cuerpo de Secretarios y Oficiales Comerciales, con efectos a partir de primero de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Diciembre de 1936.

JUAN LOPEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETO

La transformación que en todos los órdenes, entre ellos el legislativo, experimentará España a la terminación de la guerra originada por la rebelión fascista, habrá de ser extraordinaria y profundamente radical.

No escapará a esta adaptación al nuevo medio ambiente la legislación postal disciplinaria, que también será afectada por esa ineludible renovación; pero es obvio considerar que tal hecho no deberá producirse hasta el total retorno a la vida normal del país.

Teniendo esto en cuenta, pareció prudente abrir un paréntesis, dejando en suspenso los diversos plazos marcados en el vigente Reglamento de Sanciones de Correos para la instrucción y término de los expedientes disciplinarios, al propio tiempo que se suspendía también la resolución definitiva de ellos y la de los recursos administrativos relacionados con los mismos.

Pero tal espera va rebasando ya los límites prudenciales de una demora que, de prolongarse mucho tiempo, podría producir perjuicios de orden moral y material a los encartados.

Por otro lado, resultaría poco equitativo y justo que, después de una demora tan prolongada que hizo concebir esperanzas a los afectados, se pongan de nuevo en marcha los ex-

pedientes y se apliquen sanciones que si hubieran sido impuestas a su debido tiempo, estaría ya bastante avanzado el período de su prescripción.

Tampoco sería justo que se aplicasen sanciones por faltas administrativas de escasa importancia a quienes se hallan contrayendo méritos positivos en defensa de la legalidad republicana, caso que hace posible la inexistencia en el Reglamento vigente de la condonación que admitía el de 1909.

Y como, además, conviene evitar una nociva aglomeración de expedientes, es necesario arbitrar una fórmula que, sirviendo para la paulatina y ordenada liquidación de este período transitorio, no suponga impunidad para las faltas de gravedad notoria, ni salvoconducto para cometer actos punibles sin riesgo alguno, ni tampoco una especie de indulto que, hoy por hoy, sería extemporáneo.

Todo ello puede conseguirse otorgando transitoriamente al Director general de Correos facultades discrecionales para ordenar el sobreseimiento de los expedientes de referencia, con las limitaciones y normas establecidas en este Decreto.

En virtud de las razones que anteceden, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Mientras duren las actuales circunstancias, con carácter transitorio, el Director general de Correos podrá acordar discrecionalmente el sobreseimiento y archivo de los expedientes disciplinarios del Ramo de Correos, concluidos o que se sustancien durante dicho período transitorio.

Esta facultad tendrá especial aplicación cuando los individuos responsables se hallen luchando en los frentes de batalla, sea en servicio militar o en las Milicias populares.

Artículo segundo. Las responsabilidades pecuniarias de los encartados subsistirán en todos los casos no obstante el sobreseimiento decretado, que sólo podrá alcanzar a la responsabilidad administrativa.

Artículo tercero. Los recursos de apelación o alzada se resolverán sin más trámite a favor de los interesados cuando el Director aplique el sobreseimiento a la falta originaria de aquéllos.

Artículo cuarto. No podrán ser sobreseídos los expedientes cuando la sanción propuesta corresponda a la escala sexta del Reglamento de Sanciones. La resolución de éstos con-

tinuará en suspenso y en vigor la Circular de 15 de Agosto último, inserta en el «Diario Oficial de Comunicaciones» de 19 del mismo mes.

Artículo quinto. Durante este período podrán ser resueltos los expedientes de revisión a que se refiere la tercera de las disposiciones transitorias del referido Reglamento.

Fallado de nuevo el expediente, si la resolución recaída fuere inferior en la sanción a la equivalente a la escala sexta, podrán ser también objeto de sobreseimiento, pero sin que de ello se derive derecho alguno a la percepción de los haberes no devengados.

Dado en Barcelona a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA
El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del mejor servicio,

He tenido a bien disponer que el Auxiliar de Oficinas de esa Dirección general, doña Aurelia Canis Matutes, cese en su actual destino en la Administración central y pase a prestar sus servicios a la Delegación Marítima de Murcia (Cartagena).

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS
Señor Director general de la Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del mejor servicio,

He tenido a bien disponer que el Subinspector de segunda del Cuerpo general de Servicios marítimos, don Rafael Inda Ajuria, cese en su actual destino de la Administración central y pase a prestar los servicios propios de su clase a la Delegación Marítima de la provincia de Murcia (Cartagena).

Valencia, 16 de Diciembre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS
Señor Director general de la Marina mercante.

::

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETOS

El Reglamento de la Inspección Técnica de Estupefacientes de ocho de Noviembre de mil novecientos treinta, convertida en Ley por el Parlamento

en quince de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, determina que el servicio estará a cargo de farmacéuticos, pues éstos son los facultativos oficialmente especializados en el reconocimiento de medicamentos.

En su virtud, y teniendo en cuenta, además, que el Decreto de diez de Abril de mil novecientos treinta y seis, que modifica el artículo sesenta y seis del Reglamento de ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, tiene vicio de nulidad que le priva de fuerza legal, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad y Asistencia social,

Vengo en decretar:

Artículo único. Queda derogado el Decreto de diez de Abril de mil novecientos treinta y seis, quedando por tanto en todo su vigor el artículo sesenta y seis del Reglamento sobre la Restricción de estupefacientes, Decreto de ocho de Julio de mil novecientos treinta.

Dado en Barcelona, a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA
El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,
FEDERICA MONTSENY MAÑE

El Reglamento de la Inspección técnica del Tráfico de Estupefacientes, de ocho de Noviembre de mil novecientos treinta, establece las funciones y demás circunstancias que deben concurrir para el desempeño del cargo de los Inspectores de estupefacientes de las Aduanas de Correos.

El tiempo, sin embargo, ha demostrado lo innecesario de esta función por cuanto hasta la fecha no se ha manifestado ocasión en que pudiera hacerse ostensible la utilidad de tales actividades, y en su virtud, y teniendo en cuenta que es función primordial del Estado, no sólo atender a los servicios, sino el velar porque éstos sean los adecuados y precisos, rindiendo la utilidad que con su fin se persigue, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad y Asistencia social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan suprimidos los cargos de Inspectores farmacéuticos de estupefacientes en las Aduanas de Correos, creados en el Reglamento de ocho de Noviembre de mil novecientos treinta.

Dado en Barcelona, a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA
El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,
FEDERICA MONTSENY MAÑE

Habiéndose sufrido un error material al publicarse en la GACETA DE LA REPUBLICA el Decreto fecha 12 del corriente mes se reproduce a continuación, debidamente rectificado:

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Sanidad y Asistencia social, y en cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha veintiuno de Noviembre anterior,

Vengo en nombrar Consejero del departamento de Higiene y Profilaxis del Consejo Nacional de Sanidad a D. Domingo Más Navarro.

Dado en Barcelona, a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA
El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,
FEDERICA MONTSENY MAÑE

ORDEN

Teniendo necesidad de ausentarse de Valencia el Subsecretario de este departamento, y con el fin de que no quede interrumpida la labor administrativa,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que se encargue, interinamente, de la Subsecretaría del mismo D. Antonio Azcón Cornel, Consejero del departamento de Farmacia y Suministros del Consejo Nacional de Sanidad,

Segundo. Delegar en dicho señor, el despacho de todos aquellos asuntos que necesiten para su resolución, firma ministerial, con las mismas excepciones y en los propios términos consignados en la delegación conferida a V. I. por Orden inserta en la GACETA de 8 del corriente mes

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.

FEDERICA MONTSENY MAÑE
Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese el día 15 de Enero próximo, por cumplir la edad que determina el artículo quinto de la Ley de 27 de Febrero de 1908, el Agente auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Valencia don Rafael Gosálvez Pascual, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Diciembre de 1936.
Ilustrísimo señor Comisario general de Orden público de Valencia.